



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-988-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(079)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, por el señor **ROBERTO JOSÉ MARTÍNEZ MELÉNDEZ**, en su calidad de Director de Operaciones de la Empresa Constructora Tres (ECONS-3), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **ROBERTO JOSÉ MARTÍNEZ MELÉNDEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-988-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, a las ocho y veintiocho minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **ROBERTO JOSÉ MARTÍNEZ MELÉNDEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas, que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público, se identificaron las siguientes inconsistencias: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, informó que existe a nombre del declarante parte indivisa de la Finca Número 90,416, Asiento 1, Folio 146 y 172, de los Tomos 727 y 730, inscrita desde el diez de diciembre del año dos mil trece la que no aparece incorporada en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control; y **2)** La Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional, señaló que el señor ya referido tiene inscritos a su nombre tres Vehículos Varu, Marca Mitsubishi, Modelo Montero, Placa CH 02271, Año 1,984 inscrito desde el treinta de septiembre del año dos mil cinco; Camión, Marca Mack, Modelo E 7-460, Placa CH 21973, Año 1,998 inscrito desde el veintinueve de septiembre del año dos mil quince, y Camioneta, Marca Toyota, Modelo Hilux, Placa CH 16681, Año 2,011 inscrita desde el veintisiete de abril del año dos mil quince, los que tampoco aparecen incorporados en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control, de conformidad al artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al Servidor Público **ROBERTO JOSÉ MARTÍNEZ MELÉNDEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, a las dos y veintitrés minutos de la tarde, se recibió escrito presentado por el señor **MARTÍNEZ MELÉNDEZ**, presentando escrito y adjuntando Testimonio Escritura Número Diecisiete (17) Acta de Declaración Notariada donde contestó las inconsistencias encontradas en su Declaración de Probidad. Analizada la documentación presentada, se desvanecen las inconsistencias notificadas en vista que: El argumento del declarante de que la propiedad identificada como Finca Número 90416, ubicada en el Departamento de Masaya, nunca le ha pertenecido, se corroboró con la Certificación extendida por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-988-19

Licenciada Scarleth Pérez Medina, Abogada y Registrador Auxiliar de la Propiedad Inmueble de Masaya, en la que hace constar que dicho servidor público no tiene inscrito bienes urbanos ni rurales ni en comunidad ni en sociedad. Con respecto a los vehículos, éstos fueron vendidos con fechas anteriores a presentar su declaración patrimonial y que no posee documentos de los mismos; así lo expresó en la Declaración Notariada ya señalada; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(079)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **ROBERTO JOSÉ MARTÍNEZ MELÉNDEZ**, en su calidad de Director de Operaciones de la Empresa Constructora Tres (ECONS-3). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (079)
Consecutivo
M/López